

**C.C. SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Alejandro Armenta Mier, Diputado por el Distrito 18° con cabecera en Acatzingo de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

- Que los Diputados deben ser verdaderos promotores para el Desarrollo de las diversas comunidades en todo el Estado.
- Que ante estos nuevos tiempo se debe de dignificar la imagen del Diputado y recuperar la confianza de la sociedad.
- Que se deben de acercar los servicios y programas institucionales a las diversas comunidades siendo enlaces entre la sociedad y las Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- Que los Diputados son gestores naturales y esta función básica debe garantizarse estructural e institucionalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 64 fracción II y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 49 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

Reforma a la fracción VIII del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 17.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Establecer en cada Distrito una oficina donde se gestionará y promoverá actividades que beneficien a los habitantes de sus Distritos, bajo las siguientes premisas:

A).- Recibir a partir del presupuesto de Egresos del Poder Legislativo los recursos humanos y financieros para que la gestión social del Diputado sea permanente y sistemática y obligatoria.

B).- Establecer ante las Dependencias del Gobierno en sus diferentes niveles de competencia un enlace que atienda de manera directa la gestión generada por la Legislatura.

C).- Establecer un mecanismo de comunicación que permitan la difusión permanente de las actividades tanto legislativos como de gestoría a cada uno de los Diputados.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ENERO 21 DE 2003.

DIP. LIC. ALEJANDRO ARMENTA MIER.- PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE GESTORÍA Y QUEJAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Rúbrica.